

Autorizan a Empresa Minera a realizar actividades dentro de los cincuenta kilómetros de Zona de Frontera

**DECRETO SUPREMO
N° 062-2006-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71° de la Constitución Política del Perú, establece que dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir o poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido y que se exceptúa el caso de necesidad pública, expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley;

Que, ANGLO AMERICAN EXPLORATION PERU

S.A., empresa peruana en la cual tienen 99.99976% de participación Minorco Peru Holdings Limited y 0.00012% Anglo South America Limited, ambas constituidas bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas y subsidiarias de Anglo American PLC, con sede en Londres, ha solicitado autorización para adquirir tres (3) derechos mineros ubicados en la zona de frontera con Chile del departamento de Tacna;

Que, el numeral V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en la actividad minera es de interés nacional;

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y sus normas reglamentarias, autoriza a que se declare de necesidad nacional la inversión privada, nacional y extranjera, en actividades productivas realizadas o por realizarse en la zona de fronteras del país;

Que, la solicitud formulada por la empresa ANGLO AMERICAN EXPLORATION PERU S.A., se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecido en el artículo 71° de la Constitución Política del Perú, dado que el interés en establecer la titularidad de los derechos mineros solicitados trasciende al interés privado, incidiendo de manera importante en el bienestar de la comunidad, toda vez que mediante dicha excepción, se trata de lograr el desarrollo de las zonas de frontera, con el consiguiente aumento del nivel de vida en la zona de incidencia de las actividades mineras, descritas en el presente Decreto Supremo;

Que, la solicitud de ANGLO AMERICAN EXPLORATION PERU S.A., cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas emitida mediante Oficios N° 091 EMCFFAA-D4/PLN MOV y N° 2138 EMCFFAA-D4/PLN MOV, de fechas 7 de marzo del 2006 y 1 de agosto de 2006, respectivamente;

De conformidad con lo establecido por el inciso 2) del artículo 3° de la Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Declarar de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras, a fin que ANGLO AMERICAN EXPLORATION PERU S.A., pueda adquirir y poseer concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera sur del país, en los lugares donde se ubican los derechos mineros que se detallan en el artículo 2° del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Autorización de adquirir derechos mineros

Autorizar a ANGLO AMERICAN EXPLORATION PERU S.A., a adquirir tres (3) derechos mineros, ubicados en el departamento de Tacna, en las zonas de frontera con Chile, detallados a continuación:

N°	NOMBRE	CÓDIGO	ÁREA (Has.)	DISTRITO	PROVINCIA
1	BRISA 1	010113901	600 Has.	Pachia	Tacna
2	SAMA 1	010108205	1000 Has.	Chucatamani	Tarata
3	SAMA 2	010108405	400 Has.	Chucatamani	Tarata

Artículo 3°.- Autorizaciones para actividades mineras

La autoridad minera otorgará las autorizaciones para las actividades mineras en los derechos mineros a que se refiere el artículo segundo, en favor de empresa ANGLO AMERICAN EXPLORATION PERU S.A., previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos legales aplicables y con estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú.

Artículo 4°.- Sanción

La transferencia de la posesión o propiedad de los bienes a que se refiere el presente Decreto Supremo a

otros inversionistas extranjeros que no cuenten con la correspondiente autorización, dará lugar a la pérdida del derecho adquirido, en beneficio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 71º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

03697-4